



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0142 - 2017
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 068-2017 presentado con ocasión del contrato de concesión No. 01118-15, se ha proferido AUTO PARN - 3538 del 12 de diciembre de 2017, el cual reza:

"Mediante radicado No. 20179030301762 del día 29 de noviembre del año 2017, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la señora SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ obrando a nombre propio y como representante de LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGE ACOSTA RUIZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES, herederos del señor JOSÉ MISAEL ACOSTA PEDRAZA titular del contrato de concesión No 01118-15, presento solicitud de amparo administrativo en contra de los señores NELSON JAVIER ACOSTA RUEDA Y DEISY YURANI ACOSTA RUEDA, argumentando lo siguiente: (Folios 1 y 6)

- *"En condición de representante y legataria de los derechos de nuestro señor padre JOSÉ MISAEL ACOSTA PEDRAZA (Q. E. P. D.), sobre el contrato de concesión minera No 01118-15, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción de la Vereda Sativa y el sector el Cacical jurisdicción del municipio de Paipa, debidamente legalizado en condición de contrato y cumpliendo con los requisitos de la Ley invoco el presente amaro administrativo.*
- *Que los señores NELSON JAVIER ACOSTA RUEDA Y DEISY YURANI ACOSTA RUEDA se encuentran adelantando labores mieras para la explotación de materiales de construcción dentro del área del contrato de concesión No 01118-15, el cual se encuentra en trámite para la subrogación de derechos mineros. lo señores anteriormente mencionados ingresaron al área minera por vía de hecho el día 16 de noviembre de 2017 a la una y dieciséis de la tarde, con una EXCAVADORA DE ORUGA de propiedad del señor JAIME SOLANO LOPEZ (ver foto 1), ingresando a patio uno siguiendo la ruta hasta patio tres del área minera, como se puede observar etas personas no cuentan con ningún tipo de elementos de protección personal, los acompañaba una menor de edad la cual tampoco estaba con los epp (Ver fotos 2,3). La excavadora tomo la ruta hasta la*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

terrazza número cuatro del área minera, acompañada de las personas mencionadas. El día dieciséis de noviembre el operario en compañía de los señores procedió de forma irracional y anti técnica a realizar una vía de acceso en el área minera, la cual tiene como finalidad llegar a un predio que estas dos personas dicen haber comprado para realizar explotación de materiales de construcción. Al realizar esta vía los señores destruyeron gran cantidad de monte nativo del área minera, la cual puede traer graves afectaciones al contrato de concesión No 01118-15. (Ver fotos 5,6) y para evitar posibles accidentes mortales debido al mal manejo técnico, ambiental y de seguridad e higiene minera, impactos ambientales y demás normatividad requerida.

- *Solicitud especial. En forma comedida me permito presentar las siguientes solicitudes:*
- *1. Respetuosamente solicito que, como autorizada de LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGE ACOSTA RUIZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES y legataria y en ejercicio de nuestro derecho legal que me dan los artículos 306 y 307 de la Ley 685 se aplique el AMPARO ADMINISTRATIVO, contra los señores NELSON JAVIER ACOSTA RUEDA Y DEISY YURANI ACOSTA RUEDA.*
- *2. Solicito ante o anteriormente expuesto se suspenda temporalmente las actividades mineras de explotación y comercialización de materiales de construcción dentro del área minera, con contrato de concesión No 01118-15, en tanto que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA SE PRONUNCIA SOBRE LOS DERECHOS SUBROGACIÓN DE NUESTRO SEÑOR PADRE JOSÉ MISAEL ACOSTA PEDRZA (Q.E.P.D). Realizando solamente en el área minera labores de mantenimiento".*

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001; por tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, toda vez que se verificó que los señores SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGE ACOSTA RUIZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES, fungen como herederos del señor JOSÉ MISAEL ACOSTA PEDRAZA (Q.E.P.D) titular del contrato de concesión No 01118-15.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de



la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día VEINTITRES (23) de enero de 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a través del Auto PARN - 3538 del 12 de diciembre de 2017, se ordenó librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de los querellantes, SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGE ACOSTA RUIZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES, en avenida libertadores No 30-64 de Paipa y de los querellados, NELSON JAVIER ACOSTA RUEDA Y DEISY YURANI ACOSTA RUEDA en la Vereda Sativa sector Pie Blanco jurisdicción del municipio de Paipa; se ordena realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, a cumplirse por parte de la Personería Municipal de Paipa - BOYACA, fijando el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de Paipa, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a los señores SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGE ACOSTA RUIZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES, herederos del señor JOSÉ MISAEL ACOSTA PEDRAZA (Q.E.P.D) titular del contrato de concesión No 01118-15, para que por sí mismo o por interpuesta persona haga el acompañamiento, al Personero Municipal de Paipa, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: SANDRA LILIANA ACOSTA RUIZ, LUCY MARCELA ACOSTA RUIZ, MIGUEL ANGE ACOSTA RUIZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ACOSTA CIFUENTES, herederos del señor JOSÉ MISAEL ACOSTA PEDRAZA (Q.E.P.D) titular del contrato de concesión No 01118-15, quienes reciben notificación en la avenida libertadores No 30-64 de Paipa - Boyacá.

QUERELLADOS: NELSON JAVIER ACOSTA RUEDA Y DEISY YURANI ACOSTA RUEDA en la Vereda Sativa sector Pie Blanco jurisdicción del municipio de Paipa - Boyacá, a quienes se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbadoras y



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día quince (15) de diciembre de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de diciembre de 2017, a las 4:00 p.m.

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera